

**DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ, CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN XVII, 14, FRACCIONES VIII Y XXII Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 9 Y 10, FRACCIONES I, XXXIV, XXXVI Y XLVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO 39 Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los distintos tipos de responsabilidad en que pueden incurrir las personas servidoras públicas. Así como las y los particulares frente al Estado, entre ellas la responsabilidad administrativa. Dicha responsabilidad deriva de actos u omisiones que vulneren los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir el desempeño de los empleos, cargos o comisiones públicas, y puede dar lugar a sanciones como amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación.

Este régimen se encuentra regulado tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en su artículo 6, establecen que los servidores públicos deberán conducirse conforme a principios que rigen el servicio público, entre los que destacan la austeridad,

disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Asimismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción, emanada de la Organización de los Estados Americanos, establece en su artículo II, numeral 1, que uno de sus propósitos fundamentales es promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé en su artículo 16 que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que su actuación se rija por una conducta digna, orientada a las necesidades de la sociedad y a la prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Derivado de ello, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es establecer los elementos, principios rectores y bases para la emisión de políticas transversales, integrales y evaluables en materia de ética e integridad pública, aplicables a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de orientar su actuación hacia una conducta digna y responsable.

Derivado de lo anterior, el 30 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6133, el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo objeto es establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben regir la actuación del personal, así como los mecanismos institucionales para su implementación y los procedimientos para la presentación de quejas o denuncias.

En ese sentido, el 05 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6173, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, los cuales establecen que cada ente público deberá emitir un Código de Conducta, previa aprobación de su órgano interno de control, en el que se precise la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, vinculándolos con la misión, visión, objetivos y atribuciones de cada ente.

Dicho Código de Ética vigente establece, en su artículo 34, fracción II, la facultad de la Administración Pública Estatal para emitir o modificar su Código de Conducta, a través de la persona que ocupe la titularidad, el cual será elaborado y aprobación del Comité de Ética, previa revisión del órgano interno de control. Asimismo, en su disposición transitoria tercera, se concede un plazo de ciento veinte días hábiles a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de su respectivo Código de Conducta.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

De igual forma, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, prevén plazos específicos para la emisión y actualización de los Códigos de Ética y de Conducta, así como un régimen transitorio aplicable a los entes que ya contaban con un código vigente, como es el caso de la Administración Pública Estatal, permitiendo su revisión y adecuación conforme a los nuevos criterios.

Adicionalmente, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6486, de fecha 5 de noviembre de 2025, se emitieron los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos, los cuales regulan su conformación, integración, organización, funcionamiento e instalación de los Comités de Ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En este contexto, a fin de sustentar la emisión del presente Código de Conducta, es importante tener en cuenta que esta Consejería Jurídica Estatal es una Dependencia de la Administración pública central, que en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción XVII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esencialmente tiene encomendada la función de representar y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en todos los actos en que está sea parte, así como prestar asesoría jurídica en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo del estado.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

Por ello, el presente Código de Conducta tiene como finalidad establecer los estándares de comportamiento y actuación del personal de la Consejería Jurídica, precisando los principios, valores y reglas de integridad que deberán observarse en el ejercicio de sus funciones.

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal de esta Dependencia, correspondiendo al Comité de Ética promover y vigilar su cumplimiento, sin que sustituya la normativa vigente en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo anterior, se establece que, sin perjuicio de la observancia del presente Código, el personal de la Consejería Jurídica deberá cumplir en todo momento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y demás disposiciones aplicables, atendiendo al principio de supremacía constitucional, conforme al cual la Constitución constituye la base normativa e ideológica del sistema jurídico nacional, tal como lo prevé la siguiente tesis:

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES NORMATIVA E IDEOLÓGICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base del sistema jurídico-político nacional, la cual, como norma fundamental, establece valores, principios y reglas de observancia para todos los componentes del estado, llámense autoridades o gobernados. En estas condiciones, cuando un juzgador haga obedecer la Constitución, debe hacer prevalecer sus reglas jurídicas en igual proporción que el espíritu que las anima, esto es, su techo ideológico, pues la supremacía de la Carta Magna es normativa e ideológica; de ahí que tan inconstitucionales son los actos que se apartan de su letra, como los que se encuentran ayunos de su teleología.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

No pasa desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la emisión del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, en el rubro de Transparencia y rendición de cuentas, establece en su Objetivo Estratégico 5.9, referente a garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población,

en su estrategia 5.4.2 respecto a Coordinar la política general del gasto público, inversión y deuda pública de forma eficiente, responsable y transparente con base en resultados, en su línea de acción 5.4.2.3 Coordinar una administración eficiente del gasto público, inversión y deuda pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**  
*DOCUMENTO INFORMATIVO*

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado.

Este instrumento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con esta Dependencia.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Guiar a las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica en su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntal y concreta los principios, valores,

reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y

- II. Establecer las obligaciones que deberán observar las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones, atendiendo en todo momento los objetivos, misión y visión de dicha dependencia.

**Artículo 3.** Corresponde al Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal fomentar la ética, la integridad pública y la prevención de conflictos de interés, así como vigilar el cumplimiento del presente código de conducta, el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 4.** Además de las definiciones contenidas en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. Código de Conducta, al presente instrumento jurídico;
- II. Código de ética, al Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Comité, al Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Consejero, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

- VI. Lineamientos de los comités, a los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VII. Personal, a las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica;
- VIII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. Unidades Administrativas, a cada una de la Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica, en términos de su reglamento interior.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 5.** Los principios del servicio público que el personal de la Consejería Jurídica debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

**Artículo 6.** El principio de legalidad, consiste en conocer y aplicar las disposiciones normativas vigentes que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

El personal deberá limitar sus acciones exclusivamente a lo que les autoricen las normas, y en todo momento someter su conducta a las facultades previstas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que

regulan sus cargos, empleos o comisiones, evitando realizar las conductas siguientes:

- I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
- III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;
- IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente;
- V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas,

argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos, y

- VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

**Artículo 8.** El principio de honradez, se distingue por actuar con integridad y rectitud, evitando utilizar el cargo para obtener beneficios personales, ya sea para sí mismos o para terceros. Además de evitar buscar o aceptar compensaciones, regalos, dádivas u obsequios de ninguna persona u organización, conscientes de que tales acciones comprometen su imparcialidad y objetividad, por lo que el personal debe omitir realizar las conductas siguientes:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscales y avisos de cambio;
- II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público, y
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato.

**Artículo 9.** El principio de lealtad, corresponde a la confianza que la sociedad deposita en las y los servidores públicos. A través de una vocación de servicio, en la que su objetivo principal es satisfacer las necesidades colectivas y contribuir al bienestar de la comunidad, sin dejarse influir por intereses particulares, personales o motivaciones que no estén alineadas con el interés público, por lo que el personal debe evitar, entre otras, las siguientes conductas:

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

- I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;
- II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad;
- III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de la Consejería Jurídica, y
- IV. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

**Artículo 10.** El principio de Imparcialidad, consiste en brindar a cualquier persona física o moral el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera

objetiva, por lo cual, el personal deberá evitar realizar las conductas siguientes:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado, y
- III. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

**Artículo 11.** El principio de eficiencia consiste en que el personal actuará en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizara el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos, por lo cual, deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular; papelería; o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la Consejería Jurídica, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;

- II. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- IV. Ejercer el presupuesto destinado a la Consejería Jurídica de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público, y
- V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

**Artículo 12.** Por el principio de economía, el personal deberá administrar los bienes, recursos y servicios de manera legal, austera y disciplinada, asegurándose de que se utilicen eficientemente para cumplir con los objetivos y metas para los que fueron asignados, evitando el uso indebido de los fondos públicos, siendo éstos de interés social, por lo cual, deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Utilizar fondos, bienes o recursos de la Consejería Jurídica para fines personales o ajenos a las funciones del cargo;
  - II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público;
- y,

- III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

**Artículo 13.** El principio de disciplina implica que el personal desempeña su cargo o comisión de manera organizada, sistemática y persistente, con el objetivo de obtener los mejores resultados en los servicios prestados o bienes proporcionados, por lo cual, se deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- DOCUMENTO INFORMATIVO*
- I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;
  - II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas, y
  - III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

**Artículo 14.** El principio de profesionalismo consiste en que el personal deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a la ciudadanía con los que llegaran a tratar, por lo cual, el personal deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las normativas o responsabilidades inherentes al cargo, empleo o comisión;

- II. Realizar acciones que contravengan las disposiciones legales aplicables a su cargo, y
- III. Utilizar la autoridad o las atribuciones del cargo, empleo o comisión con fines distintos a los del interés público.

**Artículo 15.** Por el principio de objetividad, el personal está obligado a dar prioridad al bienestar común, situando las necesidades colectivas sobre cualquier interés particular o beneficio personal, ajeno al bien general. Su actuación debe regirse por la neutralidad y la imparcialidad, de modo que todas las decisiones estén libres de influencias indebidas y reflejen un compromiso con la equidad. Asimismo, dichas decisiones deben ser fundamentadas en un cumplimiento riguroso y estricto de la legalidad, de manera que se asegure un trato justo, igualitario y sin sesgos para toda la ciudadanía, por tanto, el personal debe evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas, y
- II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertas personas o intereses ajenos al interés público.

**Artículo 16.** Dado el principio de transparencia el personal en el ejercicio de sus funciones privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; con excepción de aquella que sea considerada

como confidencial o reservada, en términos de la normativa aplicable, por lo tanto, el personal debe evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;
- III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;
- IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información de manera que contravengan el principio de máxima publicidad, y
- V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos para las dependencias y entidades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

**Artículo 17.** Debido al principio de rendición de cuentas el personal de la asume plenamente, ante la sociedad y otras autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informará, explicará y justificará sus decisiones y acciones, y se sujeta a un sistema de

sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; evitando conductas tales como:

- I. Ocultar información inherente a su empleo, cargo o comisión;
- II. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos, y
- III. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

**Artículo 18.** El principio de competencia por mérito implica que el personal deberá ser seleccionado para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, mediante acciones transparentes, objetivas y equitativas, por lo cual, se deben evitar realizar conductas tales como:

- I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;
- II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas, y
- III. Realizar pruebas o criterios de selección que puedan ser discriminatorios, no relacionados con las competencias necesarias o que favorezcan injustamente a ciertos grupos.

**Artículo 19.** Por el principio de eficacia el personal deberá actuar dentro de una cultura de servicio enfocada en la obtención de resultados, buscando siempre un rendimiento óptimo en el cumplimiento de sus responsabilidades de manera diligente y eficiente para alcanzar las metas y objetivos

institucionales, utilizando los recursos públicos de forma clara, responsable y justificada, por lo cual, se deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denoten un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;
- II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público, y
- III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 20.** Dado el principio de integridad el personal actuará siempre de manera coherente y congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencido del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y se genere certeza plena en todas sus acciones y decisiones, adaptando su comportamiento para que refleje un compromiso genuino con el interés colectivo y el bienestar social, asegurando de que su desempeño inspire plena confianza y certeza en todas las personas con las que interactúan, por lo cual, deberán evitar realizar las conductas tales como:

- I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;
- II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos, y

- III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

**Artículo 21.** El principio de equidad implica que el personal procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, por lo cual, deberán evitar las conductas siguientes:

- I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;
- II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad, y
- III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

**Artículo 22.** Dado el principio de austeridad el personal de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones normativas en materia austeridad y contención del gasto público.

**Artículo 23.** El principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos el personal deberá orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia,

economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público, previstos en este Código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad del servicio que ofrece la Consejería Jurídica, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 24.** Para el adecuado ejercicio del servicio público el personal debe distinguirse por sus cualidades que demuestren en el ejercicio de sus funciones un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social, conforme a los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad.

**Artículo 25.** El interés público implica que el personal actuará buscando, en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de beneficios personales, privados, intereses y ajenos a la satisfacción colectiva, asegurando que todas las decisiones y acciones se orienten a maximizar el beneficio común y a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

**Artículo 26.** El respeto se traduce en que el personal se conducirá con austeridad y sin ostentación, deberán otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, el personal debe evitar en todo momento actuar de manera irrespetuosa o con acciones que atenten contra la dignidad de las personas; hacer uso de lenguaje soez, ofensivo o altisonante, y, realizar expresiones de burla o discriminación que puedan menoscabar la ideología u opiniones de las personas.

**Artículo 27.** El respeto a los derechos humanos implica que el personal deberá actuar siempre bajo el marco de respeto a estos mismos, independientemente de sus atribuciones específicas o el nivel jerárquico que ocupen, es su responsabilidad promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, de conformidad con los Principios Constitucionales de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y de progresividad, por tanto, deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Afectar la dignidad de las personas; cualquier acción o comportamiento que denigre, humille o trate a las personas de manera despectiva, afectando su valor como seres humanos. Esta acción atenta contra los derechos humanos y fundamentales que todo individuo posee;
- II. Realizar conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales; de ideología, religión, opinión, identidad o filiación política; de condiciones físicas y de salud, apariencia, edad, embarazo,



- condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
  - IV. Llevar a cabo o permitir actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas en tales casos;
  - V. Hacer gestos con las manos o movimientos corporales que tengan una connotación sexual;
  - VI. Ejercer contacto físico con intenciones sugestivas o de índole sexual, como caricias, abrazos, besos, tocamientos inapropiados, jalones o cualquier tipo de manoseo;
  - VII. Ofrecer regalos, brindar tratos preferenciales que no sean apropiados o que resulten marcadamente distintos, o expresar, ya sea de manera directa o sutil, un interés de naturaleza sexual hacia una persona. Esto incluye cualquier gesto o acción que muestre favoritismo inusual o que haga evidente, de forma abierta o indirecta, la intención de acercarse a alguien con fines románticos o sexuales;
  - VIII. Realizar actos de carácter dominante, agresivo, intimidante u hostil dirigidos hacia una persona con la intención de presionarla para que acceda a deseos o intereses sexuales propios o de terceros. Estas acciones buscan someter a la persona mediante el uso de poder o coacción para satisfacer fines de naturaleza sexual, ya sea en beneficio propio o para favorecer a otras personas;

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

- IX. Espiar a una persona en su intimidad, con el propósito de invadir su privacidad;
- X. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- XI. Coaccionar para llevar a cabo tareas que no están relacionadas con sus responsabilidades laborales o imponerle otras sanciones disciplinarias como castigo por rechazar propuestas de índole sexual;
- XII. Condicionar la realización de un trámite, la obtención de un servicio público o la participación en una evaluación, exigiendo que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a mantener conductas sexuales de cualquier tipo a cambio de recibir dichos servicios o beneficios;
- XIII. Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia, aspecto físico o características anatómicas, con una clara connotación sexual, ya sea presencial o a través de algún medio de comunicación;
- XIV. Hacer comentarios, burlas o bromas de carácter sugestivo acerca de la vida sexual propia o de otra persona, ya sea de manera presencial, es decir, durante una interacción directa cara a cara, o a través de cualquier medio de comunicación disponible;
- XV. Realizar comentarios, sugerencias o propuestas que impliquen una invitación o insinuación para participar en citas o encuentros con un enfoque de naturaleza sexual. Estas expresiones pueden manifestarse de manera directa, a través de palabras explícitas, o de forma más sutil, mediante gestos o actitudes que sugieren una intención sexual;

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

- XVI. Utilizar expresiones o emplear un lenguaje que denigre o humille a las personas, con la intención de tratarlas como objetos sexuales, y que afecten la autoestima de la persona;
- XVII. Indagar a alguien acerca de sus experiencias, fantasías, intereses o aspectos relacionados con su vida íntima y sus preferencias en el ámbito sexual;
- XVIII. Mostrar, distribuir o hacer llegar a alguien, a través de diferentes medios de comunicación, como carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u otros objetos, contenido visual o material de naturaleza sexual que no ha sido solicitado ni deseado por la persona que lo recibe;
- XIX. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XX. Divulgar comentarios, rumores o cualquier clase de información referente a la vida sexual de una persona, sin su consentimiento;
- XXI. Exponer intencionadamente partes privadas o íntimas del cuerpo ante una o varias personas, con el fin de que estas las vean, sin importar si es en un entorno público o privado;
- XXII. Realizar actos de hostigamiento laboral que consistan en ignorar, excluir, agredir, intimidar, humillar, amenazar, maltratar u otras acciones que generen un ambiente hostil o degradante. Estas conductas pueden incluir la negación de permisos, la restricción de beneficios o el uso de la posición de poder para menoscabar a las y los empleados subordinados o a quienes se encuentren en una relación jerárquica inferior, y
- XXIII. Impedir, mediante amenazas o presiones, que una persona presente quejas o denuncias ante las autoridades o instancias correspondientes, intimidar o disuadir a los individuos de ejercer su

DOCUMENTO INFORMATIVO

derecho a reportar situaciones de injusticia, abuso o conducta indebida.

**Artículo 28.** La igualdad y no discriminación significan que el personal prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que no esté justificado.

De igual forma, se fomentará un entorno inclusivo que reconozca la diversidad y garantice la equidad en el acceso a los servicios públicos, para detectar y corregir cualquier discriminación, fortaleciendo la confianza ciudadana y promoviendo una sociedad más justa y sólida.

**Artículo 29.** La equidad de género se traduce en que el personal en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizará que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Asimismo, se promoverán acciones y políticas que reduzcan las brechas de género y eliminen cualquier barrera estructural que limite el acceso equitativo, se implementarán mecanismos que favorezcan la inclusión y el desarrollo

profesional de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, asegurando un ambiente de trabajo libre de discriminación y violencia de género.

**Artículo 30.** El cuidado del entorno cultural y ecológico supone que el personal deberá respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Estado y la nación, así como el de cualquier otra, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medioambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medioambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Además, deberán integrar la perspectiva cultural y ambiental en sus decisiones y prácticas, garantizando que las políticas y programas respeten y reconozcan la diversidad cultural y contribuyan a la sostenibilidad ecológica. Se incentivará el uso de prácticas y tecnologías sostenibles, minimizando el impacto ambiental de las actividades gubernamentales y fomentando el desarrollo de proyectos que beneficien tanto a las comunidades como al entorno natural.

**Artículo 31.** La cooperación se traduce en que el personal deberá colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Para ello, el personal deberá promover el trabajo en equipo como medio para aumentar la eficiencia; incentivar el apoyo interpersonal para alcanzar los objetivos comunes y brindar un servicio oportuno, respetuoso e imparcial;

mantener una comunicación asertiva con las y los compañeros, y en su caso, hacia las personas usuarias de servicios públicos; procurar el reconocimiento de la participación de otras personas servidoras públicas, en el cumplimiento de las metas institucionales e involucrarse de manera activa en los procesos que correspondan a la Consejería Jurídica, proponiendo mejores prácticas a favor de las atribuciones que se ejerzan.

**Artículo 32.** El liderazgo implica que el personal debe ser guía, ejemplo y promotoras del presente Código de conducta, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

El personal deberá orientar su conducta al adelanto de las funciones que le correspondan en lo personal, y de aquellas asignadas en forma genérica a la unidad administrativa en la que se encuentre adscrito e incentivar el comportamiento ético y la motivación para lograr los objetivos programados.

**Artículo 33.** La fraternidad implica que el personal debe tratar con empatía y afecto respetuoso tanto a sus compañeros y compañeras como a las personas con quienes tienen contacto derivado del ejercicio de sus funciones y aún fuera de su servicio público. Promoviendo el diálogo pacífico como medio para atender las diferencias, promoviendo así un compromiso activo con el diálogo constructivo y pacífico para abordar y resolver diferencias, lo que promueve relaciones interpersonales armoniosas que fortalecen la cohesión social y la confianza en las instituciones. Al mismo tiempo, se busca fomentar un entorno organizacional favorable que genere un sentido de pertenencia e identidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 34.** El personal en el ejercicio de sus funciones y conforme a las atribuciones que les correspondan dentro de su ámbito de competencia, observarán las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación pública, con el objetivo de consolidar instituciones gubernamentales confiables, de calidad, y aspirar a un servicio público que sea ejemplar, el personal deberá desempeñar sus funciones con estricta adhesión a los principios, valores y compromisos que rigen el servicio público. Esto implica que también se comprometerán activamente con la cooperación y participación en acciones que promuevan y refuercen la ética pública;
- II. Información pública, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito del servicio público, el personal se asegurará de cumplir con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada, en términos de la normativa aplicable, así como velar por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas

actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

- IV. Programas gubernamentales: En la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas deberán ajustarse rigurosamente a la normativa vigente, asegurando que se apliquen enfoques inclusivos con perspectiva de género en todas las etapas de dichos programas. Además, se comprometerán a actuar conforme a los principios fundamentales de honradez, lealtad,

imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, con el objetivo de garantizar que las acciones emprendidas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas que deriven de este;

- V. Trámites y servicios, para garantizar una atención eficiente y de calidad para la sociedad, las personas servidoras públicas llevarán a cabo todos los trámites y servicios solicitados con la más alta dedicación y profesionalismo, de manera rápida y efectiva, cumpliendo siempre con los estándares de excelencia. Actuando con integridad, honestidad y transparencia en todo momento, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

- VI. Recursos humanos, con el objetivo de fortalecer un servicio público que se oriente al bienestar de la sociedad, en el ámbito de recursos humanos, se fomentará una cultura de profesionalización y excelencia. Las personas servidoras públicas promoverán la competencia basada en el mérito, asegurando la igualdad de género y de oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna. Además, se impulsarán la capacitación continua, el desarrollo

profesional y la evaluación periódica, con el fin de garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y responsable;

- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles, para maximizar la utilidad y garantizar la conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Consejería Jurídica, el personal llevará a cabo acciones orientadas a su uso eficiente y responsable. Se velará por su aprovechamiento óptimo, implementando mecanismos

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
adecuados para su control, supervisión y resguardo de acuerdo con las normativas correspondientes. Asimismo, se fomentará de manera

continua la cultura del cuidado y la protección de dichos bienes, asegurando su integridad y disponibilidad para su uso en el futuro, siempre bajo un enfoque de transparencia y eficiencia en su manejo;

- VIII. Procesos de evaluación, para valorar y verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados en su desempeño, el personal realizará los procesos de evaluación necesarios, actuando siempre con ética, profesionalismo, respeto a la legalidad, imparcialidad y equidad, buscando generar información confiable y relevante, que permita identificar posibles riesgos, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento. Con base en estos resultados, se implementarán medidas oportunas y efectivas para asegurar que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas que de este se deriven;

- IX. Control interno, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de manera eficaz, eficiente y económica, el personal velará por la correcta administración y salvaguarda de los recursos públicos, implementarán medidas preventivas para

identificar y mitigar riesgos de incumplimiento, así como para detectar y evitar actos de corrupción. En todo momento, las acciones se llevarán a cabo con profesionalismo, imparcialidad y objetividad, asegurando un estricto apego a las políticas, leyes y normas vigentes. De esta forma, se garantizará que los recursos se utilicen de manera transparente y responsable;

- X. Procedimiento administrativo, en la elaboración de actos administrativos, procedimientos y resoluciones dentro de la Administración Pública del Estado de Morelos, las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego a la legalidad y con total imparcialidad. En cada uno de sus actos, deberán garantizar la protección de los derechos humanos, así como respetar y cumplir las formalidades esenciales del debido proceso, asegurando que todas las acciones se realicen en un marco de justicia y equidad;
- XI. Desempeño permanente con integridad, el personal llevará a cabo sus funciones guiadas por los principios, valores y compromisos inherentes al servicio público, contribuyendo de manera continua al desarrollo y ejecución de acciones que refuercen la ética pública. Su labor estará orientada a fomentar un ambiente de integridad y responsabilidad, promoviendo prácticas que fortalezcan la confianza y el respeto en la gestión pública;
- XII. Cooperación con la integridad, el personal en ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, colaborarán activamente con los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de los principios y valores propios de la función pública. Su cooperación estará enfocada en fortalecer una cultura ética y de servicio comprometida con la sociedad, promoviendo siempre conductas que

reflejen responsabilidad, integridad y un firme compromiso con el bienestar colectivo;

- XIII. Comportamiento digno, en el ejercicio de sus funciones, el personal actuará con dignidad y respeto, evitando cualquier expresión o comportamiento inadecuado. Mantendrán siempre una actitud de respeto hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes interactúan en el ámbito de la función pública, promoviendo un ambiente laboral, seguro, inclusivo y respetuoso.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

### CAPÍTULO V

#### DE LOS COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 35.** Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética y el presente Código de Conducta, el personal de la Consejería Jurídica asumirá, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión públicos. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;
- II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;

- III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;
- IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, el personal debe actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;
- V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;
- VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica.

Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes

públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

- VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los

valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que beneficien a la sociedad;

- VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley, y
- X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género, en alineación con el

Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

## **CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**Artículo 36.** El Comité de Ética será un órgano colegiado conformado por el personal, así como una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

*DOCUMENTO INFORMATIVO*

El comité tendrá como objeto fomentar la ética, la integridad pública y la prevención de conflictos de interés, a efecto de lograr una mejora constante del clima y la cultura organizacional de la Consejería Jurídica, que se materializará en las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética y del Código de Conducta, así como su vigilancia y cumplimiento;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta;
- IV. Identificación, implementación y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimiento a los principios, valores y las reglas de integridad, y
- V. Emisión de observaciones y recomendaciones o pronunciamientos no vinculantes derivados del conocimiento de quejas o denuncias por

actos presuntamente contrarios o violatorios al código de ética y el código de conducta.

**Artículo 37.** La organización del comité, su instalación, principios y criterios, así como las funciones se regularán conforme a lo dispuesto por los lineamientos de los comités y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

# *DOCUMENTO INFORMATIVO*

**Artículo 38.** Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, en el desarrollo de sus funciones el personal deberá cumplir lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y la demás normativa aplicable.

**Artículo 39.** El presente código de conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 40.** La persona titular de la Consejería Jurídica, por conducto de las unidades administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del presente código de conducta.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Artículo 41.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento al presente código de conducta ante las siguientes instancias:

- I. Comité de ética: quien, con una visión preventiva, conocerá de las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al código de ética o al presente código de conducta y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones, en términos de los lineamientos de los comités, y
- II. Órgano interno de control: dada su calidad de autoridad encargada del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de otra índole que en derecho correspondan, conforme a la demás legislación aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6452, de fecha 30 de julio de 2025.

**TERCERA.** El presente instrumento deberá difundirse también en el portal electrónico oficial de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

**CUARTA.** Se instruye a la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Consejería Jurídica Estatal a dar a conocer al personal de dicha dependencia el presente código de conducta. Acción que realizará en lo sucesivo también con respecto al personal que sea de nuevo ingreso.

Dado en la sede de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**LA CONSEJERA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

